

II. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

Los reglamentos del Consejo de 7 de octubre (1), relativos a las acciones «fuera de cuota» —que habían sido objeto de un acuerdo de principio el 22 de julio anterior—, permitieron poner en marcha las primeras acciones específicas de desarrollo regional.

El 22 de diciembre, fue elevado al Consejo el primer informe periódico sobre las regiones de la Comunidad («Las regiones de Europa»). Este informe fue preparado por la Comisión en colaboración con el Comité de Política Regional, y en él se analizaba la situación económica regional y su evolución durante el último decenio (2).

El 16 de diciembre (3), el Consejo modificó el reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), fijando la cuota para Grecia y adaptando seguidamente las cuotas correspondientes al resto de los países de la Comunidad, válidas para 1981:

Bélgica	1,11 %	Italia	35,49 %
Dinamarca	1,06 %	Luxemburgo	0,07 %
Francia	13,64 %	Países Bajos	1,24 %
Grecia	13,00 %	Reino Unido	23,80 %
Irlanda	5,94 %	R. F. Alemania	4,65 %

La cuota del 13 % fijada para Grecia difiere de la propuesta de la Comisión (15 %) y constituye una solución de compromiso provisional (4).

Aparte, cabe reseñar la concesión, por parte de la Comisión, de los concursos del FEDER, correspondientes a la tercera y cuarta series de 1980, para la financiación de numerosos proyectos de investigación.

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) JOCE, L 271, de 15-10-1980.

(2) Bol. CE, 12-1980, pp. 49-50.

(3) JOCE, L 349, de 23-12-1980.

(4) JOCE, C 272, de 21-10-1980.

POLITICA SOCIAL

La Comisión decidió formalmente, el 3 de septiembre, la puesta en práctica del cuarto programa ergonómico para las industrias del carbón y del acero, para un periodo de cinco años (1980-84), sobre el que había tomado un acuerdo de principio el 27 de marzo último (5).

El 20 de octubre, el Consejo adoptó definitivamente una directriz relativa a la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario (6).

El 27 de noviembre (7), el Consejo aprobó formalmente una directriz sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo, sobre lo que había adoptado un acuerdo de principio el 9 de junio de 1980.

El 4 de diciembre (8), el Consejo prorrogó por dos años, hasta el 1 de enero de 1983, sus decisiones sobre las intervenciones del Fondo Social Europeo (FSE) en favor de personas afectadas por dificultades de empleo (9), de los trabajadores de los sectores del textil y confección (10), de los trabajadores migrantes (11) y de las trabajadoras (11).

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

El Consejo dedicó su reunión del 12 de diciembre a tratar los problemas del medio ambiente. En ella tomó dos acuerdos de principio sobre dos textos: un reglamento sobre el régimen común aplicable a las importaciones de productos derivados de los cetáceos (12) y una recomendación a los Estados miembros, *tendente a definir y aplicar medidas destinadas a fomentar la utilización de papeles y cartones reciclados, fabricados a partir del papel viejo* (13). El Consejo discutió en profundidad sobre la política de información entre los países de la Comunidad en materia de riesgos de accidentes mayores en determinadas actividades industriales (14) y sobre los residuos de mercurio producidos por la electrólisis de cloruros alcalinos (15). Asimismo, tuvo lugar un debate orientativo sobre los gases de escape de vehículos a motor. Se tomó nota, igualmente, de algunas declaraciones, realizazdas por la Comisión o por algún Estado miem-

(5) Bol. CE, 9-1980, pp. 28-29.

(6) JOCE, L 283, de 28-10-1980.

(7) JOCE, L 327, de 3-12-1980.

(8) JOCE, L 332, de 10-12-1980.

(9) JOCE, L 199, de 30-7-1980.

(10) JOCE, L 39, de 14-2-1976.

(11) JOCE, L 337, de 27-12-1977.

(12) JOCE, C 121, de 20-5-1980.

(13) Bol. CE, 5-1980, p. 49.

(14) JOCE, C 212, de 24-8-1980.

(15) JOCE, C 169, de 6-7-1979.

C R O N I C A S

bro, y se intercambiaron impresiones acerca de varias convenciones internacionales en materia de medio ambiente.

Por su parte, la Comisión modificó el 16 de octubre el Estatuto del Comité Consultivo de los Consumidores, aumentando su número de miembros de 25 a 33 (16).

El Parlamento Europeo, en su sesión del 20 de noviembre, aprobó una resolución sobre la instalación de centrales nucleares en regiones fronterizas (17).

POLITICA AGRARIA

Por lo que se refiere a **medidas agromonetarias**, destacó el reglamento de la Comisión de 3 de noviembre (18), que modificaba la aplicación de algunos importes compensatorios monetarios. Como consecuencia, la Comisión suprimiría, el 15 de diciembre (19), los importes compensatorios monetarios correspondientes a ciertos productos de pastelería y confitería.

En función de la evolución de la situación monetaria, la Comisión tendría que modificar, en diferentes ocasiones a lo largo del último cuatrimestre de 1980, diversos importes compensatorios monetarios (20).

Por otra parte, la Comisión, consecuente con las sentencias del Tribunal de Justicia en los casos 4/79, 109/79 y 145/79 (21), modificó la base de cálculo de los importes compensatorios monetarios para ciertos productos agrarios transformados que se beneficiaban de restituciones a la producción (22).

Destaca particularmente también el acuerdo al que llegó el Consejo en su sesión del 18 y 19 de diciembre, sobre la puesta en práctica de las disposiciones agrarias del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades (23), en base a las proposiciones transmitidas por la Comisión en los meses anteriores.

Bajo el título de «Reflexiones sobre la política agraria común», la Comisión transmitió al Consejo, el 8 de diciembre, una importante comunicación (24).

Precios y mercados

Lo más destacable, por lo que se refiere a este apartado, fue la entrada en vigor, el 20 de octubre, de la **nueva organización común de mercados** en el sector de la carne de ovino y de caprino (25); el reglamento que lo instituía había sido

(16) Bol. CE, 10-1980, p. 44.

(17) JOCE, C 327, de 15-12-1980.

(18) JOCE, L 294, de 4-11-1980.

(19) JOCE, L 340, de 15-12-1980.

(20) JOCE, L 262, de 6-10-1980; L 282, de 27-10-1980; L 293, de 3-11-1980; L 300, de 10-11-1980; L 314, de 24-11-1980.

(21) CJCE, 15-10-1980.

(22) JOCE, L 340, de 15-12-1980.

(23) JOCE, L 6, de 6-1-1981.

(24) Bol. CE, 12-1980, pp. 26-27.

(25) JOCE, L 275, de 18-10-1980; L 276, de 20-10-1980; Bol. CE, 10-1980, pp. 30 y ss.

adoptado por el Consejo el 27 de junio (26), pero su aplicación se había subordinado a la entrada en vigor de los acuerdos de autolimitación, cara a negociaciones con terceros países (con Nueva Zelanda, particularmente). La Comisión, como es lógico, tuvo que adoptar inmediatamente una serie de medidas en materia de modalidades de aplicación, intervención, gravámenes, etc. (27).

Veamos a continuación las principales medidas adoptadas para otros mercados.

— Aceite de oliva:

El 30 de septiembre (28), el Consejo estableció, para la campaña 1980-1981, las reglas generales sobre ayudas a la producción de aceite de oliva, muy similares a las que se encontraban en vigor durante la campaña precedente. El mismo día decidió igualmente mantener las medidas acerca de las organizaciones de productores de aceite de oliva aplicables el año anterior (28).

El 30 de octubre (29), el Consejo fijó los precios representativos de mercado y el precio de umbral para el aceite de oliva, así como los porcentajes de la ayuda al consumo para la campaña 1980-1981, que comenzaba el 1 de noviembre.

El 13 de noviembre (30), la Comisión fijaría las modalidades de compra del aceite de oliva por los organismos de intervención, aplicables durante la campaña 1980-1981, y las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

— Productos lácteos:

La Comisión anduvo diligente con respecto al siempre delicado mercado lechero, actuando a través de la política de restituciones a la exportación (31) o de la mejora del régimen de concesión de ayudas a determinados productos (32), y contemplando precios especiales de forma temporal (33).

El 30 de septiembre, el Consejo fijó el precio CIF para la importación de mantequilla procedente de Nueva Zelanda con gravámenes especiales (34).

— Mercado vitivinícola:

En septiembre, la Comisión fijó las medidas complementarias contempladas para los titulares de contratos de almacenaje a largo plazo de vinos de mesa para la campaña 1979-1980 (35). Para esa misma campaña, la Comisión contempló

(26) JJOCE, L 183, de 16-7-1980.

(27) JOCE, L 283, de 28-10-1980; L 284, de 29-10-1980; L 288, de 31-10-1980.

(28) JOCE, L 259, de 2-10-1980.

(29) JOCE, L 292, de 1-11-1980.

(30) JOCE, L 305, de 14-11-1980.

(31) JOCE, L 279, de 23-10-1980; L 292, de 1-11-1980; L 301, de 11-11-1980; L 334, de 12-12-1980.

(32) JOCE, L 296, de 5-11-1980.

(33) JOCE, L 345, de 20-12-1980.

(34) JOCE, L 260, de 3-10-1980.

(35) JOCE, L 234, de 5-9-1980 y L 245, de 17-9-1980.

C R O N I C A S

la posibilidad de efectuar destilación preventiva (36), dada la cantidad de vino de mesa sujeto a contrato de almacenaje. También determinó las modalidades y condiciones de concesión de las primas al abandono temporal y a la renuncia a la replantación de viñedos (37).

La Comisión instituyó, en octubre, la concesión de ayudas a los mostos de uva concentrada y a los de uva concentrada rectificada utilizados en vinificación (38).

El 28 de noviembre (39), la Comisión fijó los precios de referencia del vino, válidos a partir del 16 de diciembre.

El 8 de diciembre (40), el Consejo establecería precios de intervención para los vinos de mesa, válidos hasta el 15 de diciembre de 1981.

El 15 de diciembre, la Comisión, a la vista del balance previsto para la campaña vitivinícola 1980-1981 (41), abrió la posibilidad de concluir contratos de almacenaje privado a largo plazo para ciertos vinos de mesa y mosto de uva (42).

— Frutas y hortalizas:

Una serie de disposiciones de la Comisión, de 10 de octubre (43), permitirían desde entonces a los Estados miembros la autorización de retiradas preventivas de manzanas.

El 29 de diciembre, la Comisión fijó los precios de referencia para las manzanas y las peras, hasta que concluyera la campaña 1980-1981 (44).

— Otros mercados:

Cabe reseñar igualmente algunas otras medidas del Consejo o de la Comisión en los mercados de cereales (45), lino y cáñamo (46), carne de bovino (47) y avícola (48).

(36) JOCE, L 236, de 9-9-1980.

(37) JOCE, L 233, de 4-19-1980 y L 237, de 10-19-1980.

(38) JOCE, L 281, de 25-10-1980.

(39) JOSE, L 307, de 25-11-1980.

(40) JOCE, L 333, de 11-12-1980.

(41) JOCE, C 340, de 31-12-1980.

(42) JOCE, L 341, de 16-12-1980.

(43) JOCE, L 268, de 11-10-1980.

(44) JOCE, L 358, de 31-12-1980.

(45) JOCE, L 297, de 6-11-1980.

(46) JOCE, L 256, de 1-10-1980.

(47) JOCE, L 299, de 8-11-1980.

(48) JOCE, L 270, de 15-10-1980.

Legislaciones agrarias.

— Legislación veterinaria.

El 15 de septiembre (49), el Consejo fijó una ayuda financiera destinada a erradicar la peste porcina africana en Portugal, dentro de una política de mantenimiento de una zona preservada a lo largo de las fronteras de la Comunidad.

Una directriz de la Comisión, de 3 de septiembre (50), sobre indicación de condiciones de salubridad en los grandes embalajes de carne fresca de ave, derogaría otro anterior de 22 de diciembre de 1976 (51).

El 2 de octubre (52), la Comisión estableció los métodos de control de rebaños oficialmente indemnes de tuberculosis en Dinamarca.

El 11 de noviembre (53), el Consejo aprobaría un conjunto de directrices y decisiones relativas a la armonización de la legislación de los Estados miembros sobre la peste porcina.

— Condiciones de competencia.

La Comisión prosiguió su actividad relacionada con la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE. Es de destacar especialmente la decisión de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Tratado CEE, respecto al arancel preferente de gas natural en favor de la horticultura holandesa (54), por considerar que de ese arancel se deriva un beneficio para los horticultores de los Países Bajos que falsea la competencia, afectando a los intercambios entre Estados miembros.

Reforma de estructuras.

El 30 de septiembre, la Comisión aprobó diversas medidas en materia de reforma de estructuras agrarias en Bélgica, Países Bajos e Irlanda (55).

En aplicación del reglamento de 15 de febrero de 1977 (56), la Comisión aprobaría, primero en octubre y luego en diciembre, una serie de programas nacionales tendentes a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de determinados productos en Alemania Federal, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido (57).

(49) JOCE, L 250, de 23-9-1980.

(50) JOCE, L 251, de 24-9-1980.

(51) JOCE, L 6, de 8-1-1977.

(52) JOCE, L 281, de 25-10-1980.

(53) JOCE, L 325, de 1-12-1980.

(54) JOCE, C 308, de 26-11-1980.

(55) JOCE, L 251, de 24-9-1980.

(56) JOCE, L 51, de 23-2-1977.

(57) JOCE, L 305, de 14-11-1980.

Fondo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).

La Comisión estableció, en septiembre (58), las modalidades de aplicación de la ayuda del FEOGA, sección «orientación», en el marco del reglamento de 6 de febrero de 1979, tendentes a desarrollar una política forestal común en ciertas zonas mediterráneas de la Comunidad.

El 15 de octubre (59), la Comisión fijaría las modalidades de aplicación de la sección «orientación» del FEOGA, para proyectos relativos a la mejora de infraestructuras en determinadas zonas rurales.

POLITICA PESQUERA

El reglamento del Consejo de 30 de septiembre (60), contemplaría las medidas de conservación de recursos pesqueros a aplicar hasta el 20 de diciembre de 1980, las cuales serían prorrogadas posteriormente hasta el 31 de enero de 1981 (61).

En octubre, el Consejo también prorrogaría el régimen provisional de conservación de recursos, hasta el 20 de diciembre de 1980 (62).

En definitiva, estas prórrogas fueron consecuencia del conflicto planteado alrededor de dos temas. Uno de ellos fue el de la distribución de cupos de capturas disponibles para 1980 y el otro tema el de las condiciones de acceso a las zonas de pesca.

El 22 de diciembre (63), el Consejo decidió mantener los precios de sostenimiento de los mercados de productos pesqueros válidos para 1980, hasta el 1 de febrero de 1981. Consecuencia de ello sería el reglamento de la Comisión que prorrogaba también hasta aquella fecha los precios de retirada, así como los valores prefijados que intervienen en el cálculo de la compensación financiera entregada a las organizaciones de productores (64).

Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó dos resoluciones, el 19 de septiembre (65), una sobre la política común de pesca y otra sobre la crisis pesquera europea. El 21 de noviembre (66), aprobaría otra resolución sobre la política de pesca (dificultades del mercado, medidas de conservación, control de la pesca, aspecto sociales y estructurales y relaciones con países en vías de desarrollo), en la que se insistía particularmente en la ampliación del contenido y objetivos de las medidas estructurales.

(58) JOCE, L 249, de 20-9-1980.

(59) JOCE, L 273, de 17-10-1980.

(60) JOCE, L 258, de 1-10-1980.

(61) JOCE, L 360, de 31-12-1980.

(62) JOCE, L 298, de 7-11-1980.

(63) JOCE, L 359, de 31-12-1980.

(64) JOCE, L 365, de 31-12-1980.

(65) JOCE, C 265, de 13-10-1980.

(66) JOCE, C 327, de 15-12-1980.

POLITICA INDUSTRIAL

Los distintos órganos de la Comunidad siguieron prestando especial atención a la crisis del sector siderúrgico.

El Parlamento Europeo aprobaría, el 19 de septiembre, una resolución sobre la crisis en las industrias del carbón y del acero (67).

Previa consulta al Comité Consultivo OECA y dictamen del Consejo, la Comisión estableció, el 31 de octubre (68), un régimen de cupos a la producción siderúrgica (hasta el 30 de junio de 1981), atendiendo al «estado de crisis manifiesta» por el que atravesaba dicho sector. La Comisión adoptaría en diciembre una serie de disposiciones (69), que complementarían la decisión anterior y permitirían conocer mejor la evolución de la crisis siderúrgica.

También en diciembre, se haría pública la encuesta de la Comisión sobre las inversiones en la industria siderúrgica de la Comunidad.

POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

La actividad en esta materia fue intensa, particularmente por parte de la Comisión, como es habitual, plasmándose, sobre todo, en la organización de numerosas reuniones de diverso tipo.

El 11 de noviembre, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión, prorrogar por un año el programa actual (1978-1980) de acción indirecta de investigación en el campo del reciclaje de papeles y cartones (70).

En virtud de artículo 135 del Tratado Euratom, la Comisión decidió crear un «review panel» (grupo de once científicos de alto nivel) con objeto de que examinara el programa de la Comunidad en el campo de la fusión termonuclear controlada (71) y procediera posteriormente a formular las recomendaciones oportunas.

El 16 de diciembre, el Consejo decidió crear, a instancias de la Comisión, el «Comité Consultivo del Programa de Fusión» (CCPF), concentrando así las estructuras consultivas de este programa, salvo las relacionadas con el proyecto JET (72).

El 23 de diciembre, la Comisión aprobó una comunicación sobre la explotación y evaluación de los resultados de la investigación comunitaria, con vistas al debate orientativo que habría de celebrarse a propósito de la política científica y tecnológica común durante el decenio 1980-1990 (73).

(67) **JOCE**, C 265, de 13-10-1980.

(68) **JOCE**, L 291, de 10-11-1980.

(69) **JOCE**, L 334, de 12-12-1980, L 345, de 20-12-1980 y L 349, de 19-12-1980.

(70) **JOCE**, L 107, de 21-4-1978.

(71) **Bol. CE**, 11-1980, p. 51.

(72) **Bol. CE**, 12-1980, p. 70.

(73) **Bol. CE**, 12-1980, pp. 68-69.

C R O N I C A S

POLITICA ENERGETICA

— Hidrocarburos.

En aplicación del reglamento del Consejo de 9 de noviembre de 1973 (74), la Comisión publicó en el «Diario Oficial» la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico en el sector de hidrocarburos para 1981 (75).

La Comisión decidió el 13 de octubre (76), de acuerdo con la decisión del Consejo de 14 de febrero de 1977 (77), supeditar los intercambios de petróleo bruto y productos petrolíferos entre Italia y los demás Estados de la Comunidad a un sistema de autorización automática por parte del Estado miembro de procedencia.

En los últimos meses de 1980, los problemas energéticos de la Comunidad, y especialmente los de abastecimiento, se agravaron como consecuencia de la guerra entre Irak e Irán.

El Parlamento Europeo adoptó, el 20 de noviembre, dos resoluciones sobre el aprovisionamiento comunitario de petróleo procedente de Oriente Medio (78).

— Carbón.

El 23 de septiembre (79), el Consejo haría públicos los términos de la consulta que solicitaría, en base a la decisión de la Comisión de 25 de febrero de 1976 (80), sobre las intervenciones financieras de los Estados miembros en favor de la industria del carbón en 1979, por una parte, y en 1978, por otra.

El 19 de diciembre, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre las posibilidades de la industria extractiva de la turba (81).

POLITICA DE TRANSPORTES

El 23 de septiembre (82), una recomendación del Consejo invitaría a los Estados miembros a adherirse o a ratificar el Convenio Internacional de Torremolinos de 1977, sobre seguridad de barcos pesqueros, Convenio elaborado en el marco de la Organización Intergubernamental Consultiva de Navegación Marítima (OMCI).

(74) JOCE, L 312, de 13-11-1973.

(75) JOCE, C 254, de 2-10-1980.

(76) JOCE, L 299, de 8-11-1980.

(77) JOCE, L 61, de 5-3-1977.

(78) JOCE, C 327, de 15-12-1980.

(79) JOCE, C 254, de 2-10-1980.

(80) JOCE, L 63, de 11-3-1976.

(81) JOCE, C 346, de 31-12-1980.

(82) JOCE, L 259, de 2-10-1980.

El 9 de octubre, la Comisión decidió crear un «Comité paritario de navegación interior» (83), que venía a sustituir al «Comité Consultivo paritario para los problemas sociales en la navegación interior», creado en noviembre de 1967.

En octubre también, la Comisión dirigió a tres Estados miembros —Francia, Italia y Países Bajos (84)— sendos dictámenes referentes a la aplicación de la directriz del Consejo de 21 de diciembre de 1978 (85), sobre pilotaje de navíos por pilotos de altura en el Mar del Norte y en el de La Mancha, encaminados a mejorar las medidas de seguridad en el mar y prevenir efectos contaminantes.

La Comisión transmitió al Consejo, el 17 de diciembre, un memorándum sobre la política ferroviaria de la Comunidad (86).

Una decisión del Consejo de 4 de diciembre (87), modificaría y completaría la anterior de 19 de diciembre de 1978 (88), relativa a la recogida de información acerca de las líneas de transporte marítimo en determinadas zonas.

Por lo que se refiere al Parlamento Europeo, éste aprobó el 17 de octubre dos resoluciones (89), una sobre el memorándum que transmitiera el año anterior la Comisión al Consejo, en relación a la contribución comunitaria al desarrollo de los servicios del transporte aéreo, y otra, sobre las restricciones a la competencia en el campo del transporte aéreo. También aprobaría el Parlamento Europeo, en diciembre, una resolución sobre el futuro de Eurocontrol (90), además de diversos dictámenes a propósito de otras tantas proposiciones de la Comisión (91).

En diciembre, el Consejo dictó tres directrices (92), que modificaron las entonces existentes con relación al acceso a la condición de transportista en el campo de los transportes internacionales intracomunitarios, medidas que se hacían necesarias como consecuencia de la adhesión de Grecia. El Parlamento Europeo, por su parte, aprobó también una resolución sobre las relaciones entre la Comunidad y Grecia en el sector del transporte (93).

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA (*)

Los diversos órganos de la Comunidad han desarrollado una intensa labor durante el último cuatrimestre de 1980, sobre todo en relación con diversos temas

(83) JOCE, L 297, de 6-11-1980.

(84) JOCE, L 267, de 10-10-1980.

(85) JOCE, L 33, de 8-2-1979.

(86) Bol. CE, 12-1980, pp. 28-29.

(87) JOCE, L 350, de 31-12-1980.

(88) JOCE, L 5, de 9-1-1979.

(89) JOCE, C 291, de 10-11-1980.

(90) JOCE, C 327, de 15-12-1980.

(91) JOCE, C 253, de 1-10-1980, C 299, de 18-11-1980, y C 327, de 15-12-1980.

(92) JOCE, L 350, de 23-12-1980.

(93) JOCE, C 346, de 31-12-1980.

(*) Este apartado se ha realizado por Rafael Calduch Cervera, Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

C R O N I C A S

monetarios (Nuevo Instrumento Comunitario de Empréstito y Préstamo y el Sistema Monetario Europeo) y con el análisis de la situación económica de la Comunidad.

Por lo que se refiere a los temas monetarios, debemos señalar, en primer lugar, la decisión del Consejo, adoptada el 25 de noviembre de 1980, de asignar los 100 millones de UCE, que constituían el saldo de la segunda serie de empréstitos emitidos bajo la fórmula del N.I.C. (1), a la financiación de industrias necesarias en el futuro y viviendas, siempre y cuando los proyectos a financiar se integren en un programa global para el desarrollo económico y social de una región. Al propio tiempo, y previa propuesta presentada por la Comisión al Consejo, el 3 de noviembre de 1980 (2), éste ha decidido encargar al Comité de Representantes Permanentes el estudio de un proyecto de modificación de la decisión por la que se creaba el N.I.C. (3). Este proyecto contempla una doble modificación con el fin de posibilitar una mayor operatividad y flexibilidad del Nuevo Instrumento Comunitario, estas dos modificaciones consisten sustancialmente en:

- el abandono de la fijación de un límite global de habilitación de la Comisión para contratar empréstitos, y que en la actualidad se cifraba en 1.000 millones de UCE;
- la readaptación del sistema de series de empréstitos, a fin de permitir tanto las series sucesivas, como ocurre actualmente, como las series simultáneas.

Respecto al Sistema Monetario Europeo, debemos recoger el reglamento decretado por el Consejo, con fecha del 16 de diciembre de 1980 (4), y por el que se determina la sustitución de la Unidad de Cuenta Europea (UCE) por la Ecu en todos los actos comunitarios, dado que la unificación de las unidades de cuenta utilizadas en el seno de las Comunidades posibilitará una mayor armonización económica. Tan sólo han quedado excluidas de este reglamento aquellos derechos y obligaciones que en la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa ya estuviesen contratados en UCE. También se debatió, en la sesión del Consejo celebrada el 17 de noviembre de 1980, la problemática suscitada por la expiración del periodo previsto para la primera fase del S.M.E. y la entrada en vigor de la segunda fase, prevista para el mes de marzo de 1981. Los presidentes del Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales y del Comité Monetario, se mostraron de acuerdo la necesidad de prorrogar el plazo para la puesta en marcha de la segunda fase del S.M.E.

(1) JOCE, L 326, de 2-12-1980.

(2) JOCE, C 308, de 26-11-1980.

(3) La decisión que regula el N.I.C. se adoptó el 16 de octubre de 1978. Véase, JOCE, L 298, del 25-10-1978.

(4) JOCE, L 345, de 20-12-1980.

C R O N I C A S

Finalmente, en lo que se refiere a los temas monetarios, cabe señalar que el Consejo, en su sesión del 15 de diciembre de 1980, decidió la renovación del sistema del concurso financiero a medio plazo hasta el 31 de diciembre de 1982, salvo que se produzca con anterioridad la entrada en vigor de la segunda fase del S.M.E.

En relación con la evolución económica de la Comunidad, el Consejo examinó en su reunión del 15 de diciembre, el **Informe Económico Anual 1980-1981** que la Comisión le había transmitido el 16 de octubre de 1980. En el citado informe se recogen las principales macromagnitudes económicas de la Comunidad durante el año 1980 y las previsiones estimadas para el año 1981, junto con un **Balance Económico Anual 1980-1981** y un programa de medidas de política económica que deben ser adoptadas. Entre los principales datos económicos recogidos en el Informe, debemos referir los siguientes:

- Descenso del P.I.B. al 1,3 %, en 1980, y al 0,6 %, en 1981.
- Incremento del desempleo hasta una tasa media global del 6,8 %.
- Incremento del coste del petróleo importado que pasó del 2,4 % del P.I.B., en 1978, al 4 % del P.I.B., en 1980.
- Descenso de la tasa de inflación de un 12 %, en 1980, a un 9,7 %, en 1981.

Por otra parte, el Consejo, durante las sesiones celebradas los días 17 y 27 de noviembre y 15 de diciembre de 1980, examinó detenidamente el informe presentado por la Comisión, el 15 de octubre, sobre **la energía y la política económica comunitaria**, en el que se analizan en profundidad los problemas suscitados por la crisis energética, en especial respecto de la balanza de pagos.

Comité Monetario

En las diversas reuniones celebradas por este Comité a lo largo del último cuatrimestre del año, se adoptaron diversos documentos e informes, entre los que señalaremos: la declaración que se presentó por la Comunidad en la reunión del F.M.I.; un dictamen, sobre el reciclaje, y otro, sobre la utilización del Ecu como unidad monetaria de los empréstitos comunitarios, un dictamen sobre los puntos monetarios y financieros del orden del día de las «negociaciones globales» en las Naciones Unidas.

Comité de Política Económica

El Comité de Política Económica destinó la mayoría de las reuniones celebradas durante este último período cuatrimestral de 1980, a la preparación y examen del

C R O N I C A S

quinto programa de política económica a medio plazo. Además, trató también el informe elaborado por los servicios de la Comisión sobre la **evolución económica coyuntural durante 1980-81**, y el documento relativo a las **previsiones presupuestarias para el período 1981-1983**.

